



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2017-00479

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., en concordancia con el artículo 306 Ibidem, se libra orden de pago por la vía **ejecutiva** en contra de la sociedad **Volcarga S.A.**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al señor **Juan Diego Serrano Ramírez**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte., (\$9.085.260,00)** por concepto de la suma declarada en el numeral 3.2 de la sentencia del 20 de enero de 2020¹, proferida por este despacho y teniendo en cuenta que dicha providencia quedó en firme el 21 de julio de 2021².
2. Por el valor de los intereses vencido sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual³, conforme se ordenó en el ordinal 3.2. de la sentencia del 20 de enero de 2020, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$1.079.250,95)** por concepto de los intereses moratorios liquidados al 6% anual y causados desde el 21 de julio de 2021⁴.
4. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte., (\$2.100.000,00)** por concepto de la condena en agencias en derecho decretadas dentro del trámite verbal⁵.

¹ Fls. 374 al 389 del archivo No. 1 “2017-00479C1”.

² De conformidad con el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el año 2021. Min Trabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/diciembre>.

³ Numeral 1A del artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

⁴ Ver Tabla anexa a este proveído.

⁵ Aprobadas mediante auto del 01 de abril de 2022. Fl. 434 del cuaderno 1.

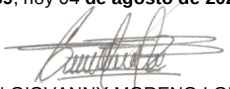


5. Sobre la condena en costas y agencias solicitadas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 069, hoy 04 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn